



## DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL

### NORMAS PARA REGULAR LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES

DGG N° 14-GG-2021

San Isidro, 28/09/2021  
Pág. N° 1 de 4

#### 1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones para regular las transferencias de datos personales, administrados por la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

#### 2. REFERENCIA LEGAL Y NORMATIVA

- Decreto Ley N° 21021 – Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar-Policial y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 005-75-CCFA – Reglamento del Decreto Ley N° 21021 y sus modificatorias
- Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- Constitución Política del Perú artículo 2, numeral 6.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 164-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control
- Resolución Directoral N° 019-2013-JUS / DGPDP – Directiva de Seguridad de la Información por los Bancos de Datos Personales
- Manual de Organización y Funciones de la Caja de Pensiones Militar Policial
- Directiva de Consejo Directivo DCD N° 13-2019 – Políticas y Objetivos de Protección de Datos Personales





- Directiva de Gerencia General DGG N° 13-GG-2021 – Glosario del Sistema de Gestión de Datos Personales



### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva comprenden a las unidades orgánicas de la CPMP que gestionen los datos personales.

### 4. DISPOSICIONES GENERALES

#### 4.1 Transferencias de datos personales



**4.1.1** Toda transferencia de datos personales requiere el consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales y sus modificaciones, y debe limitarse a la finalidad que la justifique.



**4.1.2** El responsable del tratamiento de los bancos de datos personales no debe transferir a terceros los datos personales objeto de la prestación de servicios de tratamiento, a menos que la CPMP que le encargó el tratamiento lo haya autorizado y el Titular de Datos Personales haya brindado su consentimiento.



**4.1.3** En las transferencias de datos personales dentro de grupos empresariales, sociedades subsidiarias afiliadas o vinculadas bajo el control común del mismo grupo de la CPMP o aquellas afiliadas o vinculadas a una sociedad matriz o cualquier sociedad del mismo grupo de la CPMP, se debe garantizar el tratamiento de datos personales.

**4.1.4** El receptor de los datos personales asume la condición de responsable del tratamiento de los bancos de datos personales en lo que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, y debe realizar el tratamiento de los datos personales para lo cual cumple lo establecido en la información que el emisor dio de manera previa al consentimiento recabado del Titular de Datos Personales.

**4.1.5** El intercambio de datos personales desde los ambientes de procesamiento o almacenamiento hacia cualquier destino fuera de las instalaciones físicas de la entidad, debe proceder con la autorización de la CPMP o en su defecto, del responsable de la seguridad de los bancos de datos personales y se realiza mediante los medios de transporte autorizados y las medidas necesarias establecidas por el mismo, entre las que se consideran las siguientes: cifrado de datos, firmas digitales, *checksum* de verificación, entre otros, destinados a evitar el acceso no autorizado, pérdida o corrupción durante el tránsito hacia su destino.



**4.1.6** La CPMP debe adoptar las medidas de seguridad correspondientes, en caso de traslado físico de la documentación contenida en un banco de datos personales.



## **4.2 Transferencia nacional de datos personales**

**4.2.1** En caso de transferencia, la CPMP debe formalizar dicho acto, mediante mecanismos que permitan demostrar que el responsable de la seguridad de los bancos de datos personales, comunicó al responsable de la seguridad de los bancos de datos personales (receptor) las condiciones en las que el Titular de Datos Personales consintió el tratamiento de los mismos.

**4.2.2** La CPMP puede enviar información personal a autoridades gubernamentales o públicas para procedimientos legales en caso de ser requeridos.



## **4.3 Flujo transfronterizo de datos personales**

**4.3.1** En caso de flujo transfronterizo de datos personales, la CPMP debe asegurarse que el receptor o importador de los datos personales asuma las mismas obligaciones que corresponden al responsable de la seguridad de los bancos de datos personales que como emisor o exportador transfirió los datos personales, para lo cual garantiza un nivel de protección equivalente a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales o a los estándares internacionales en la materia.

**4.3.2** El responsable de la seguridad de los bancos de datos personales, puede solicitar la opinión de la Dirección General de Protección de Datos Personales respecto a si el flujo transfronterizo de datos personales que realiza, cumple con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

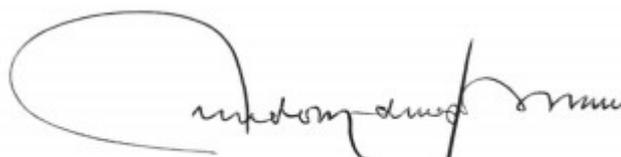
**4.3.3** En cualquier caso, la CPMP debe poner en conocimiento el flujo transfronterizo de datos personales al Registro Nacional de Protección de Datos Personales y a la Dirección General de Protección de Datos Personales, además de la información que se requiere para la transferencia de datos personales y el registro de banco de datos.

**4.3.4** En el caso de que el país destinatario no cuente con niveles adecuados de protección, el emisor del flujo transfronterizo debe garantizar que el tratamiento de los datos personales se efectúa con respeto de los derechos de sus titulares.



4.3.5 La CPMP debe tomar las medidas necesarias para que terceros utilicen los datos personales emitidos, únicamente, con el fin requerido y mientras este dure.

**CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL**



**RICARDO MEDINA PALOMINO**  
Gerente General (e)

